



# PROCESO LABORAL ORDINARIO

REALIZADA POR JULIA ROMERO

**UNICISO**

[WWW.PORTALUNICISO.COM](http://WWW.PORTALUNICISO.COM)

© - **Derechos Reservados**  
**UNICISO**

# ¿QUÉ ES?

**Conjunto de actos sucesivos y dinámicos**, desarrollados por los sujetos procesales, que buscan solucionar mediante sentencias los conflictos jurídicos de competencia de la rama laboral.

Constituyen regla general y se acude a él **para solucionar controversias que no tengan señalado un trámite especial**.

# CLASES DE PROCESO



## DE PRIMERA INSTANCIA

- Determinado por la cuantía: superior a los 20 S.M.L.M.V.
- Competencia del juez laboral del circuito.
- Casación Mayor a los 120 S.M.L.M.V.

## DE ÚNICA INSTANCIA

- Determinado por el factor objetivo (cuantía y naturaleza).
- No casación, no apelación, no consulta.
- Tiene una cuantía que no supera los 20 S.M.L.M.V.



# PROCEDIMIENTO

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

1



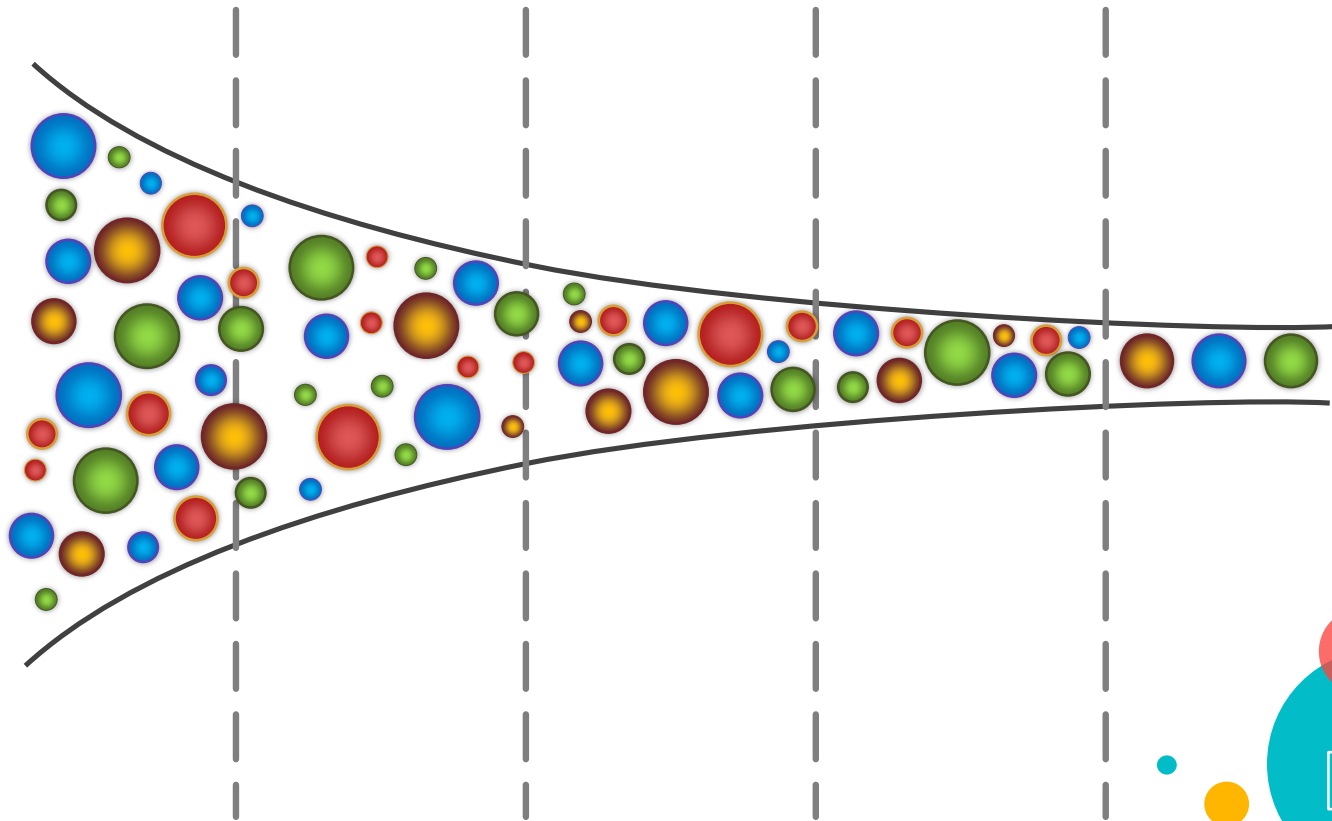
PRESENTACIÓN  
DE LA DEMANDA

DEVOLUCIÓN Y  
REFORMA DE LA  
DEMANDA

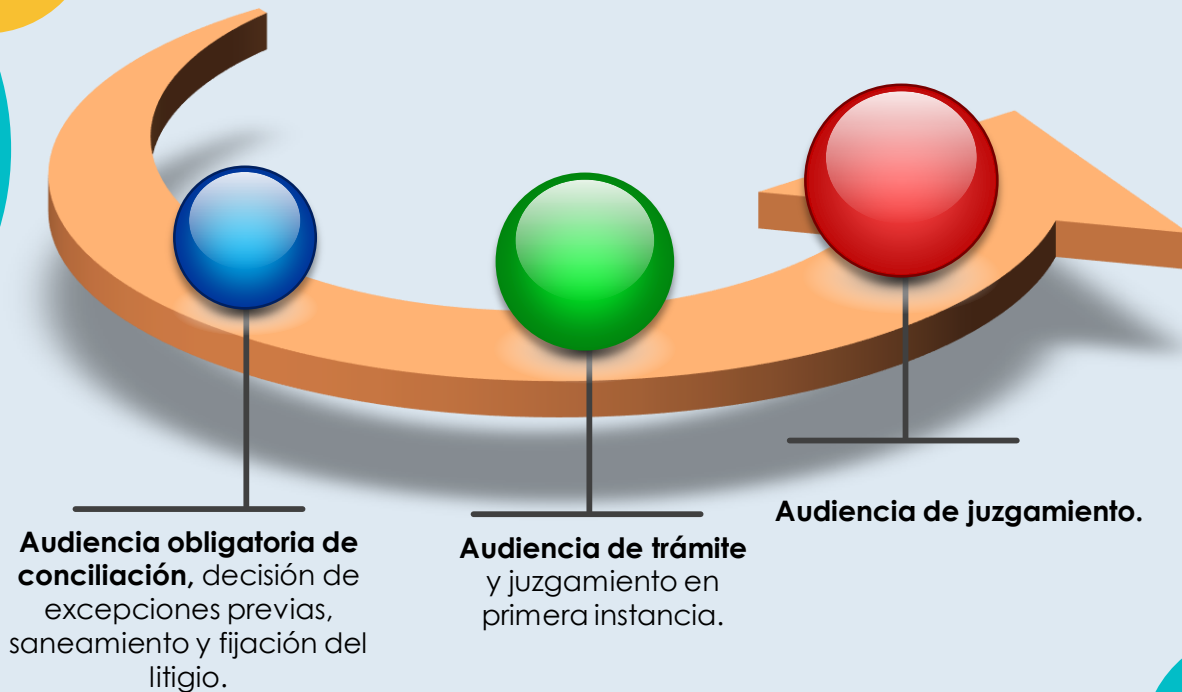
TRASLADO DE LA  
DEMANDA

CONTESTACIÓN  
DE LA DEMANDA

DEMANDA DE  
RECONVENCIÓN



# CLASES DE AUDIENCIAS



# PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

- Designación del juez
- Partes
- Domicilio
- Clase de proceso
- Pretensiones

- Hechos y omisiones
- Fundamentos de derecho
- Petición de los medios de prueba
- Cuantía
- Anexos.

ARTÍCULO 25 CÓDIGO PROCESAL DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.





## DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA



Puede ser reformada  
por una sola vez.



Término para subsanar  
las deficiencias 5 días  
siguientes al vencimiento  
del término de la inicial o  
de la reconvencción.

Artículo 28 C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art. 15.





## TRASLADO DE LA DEMANDA

Artículo 74 Código  
Procesal del trabajo y  
de la Seguridad Social.

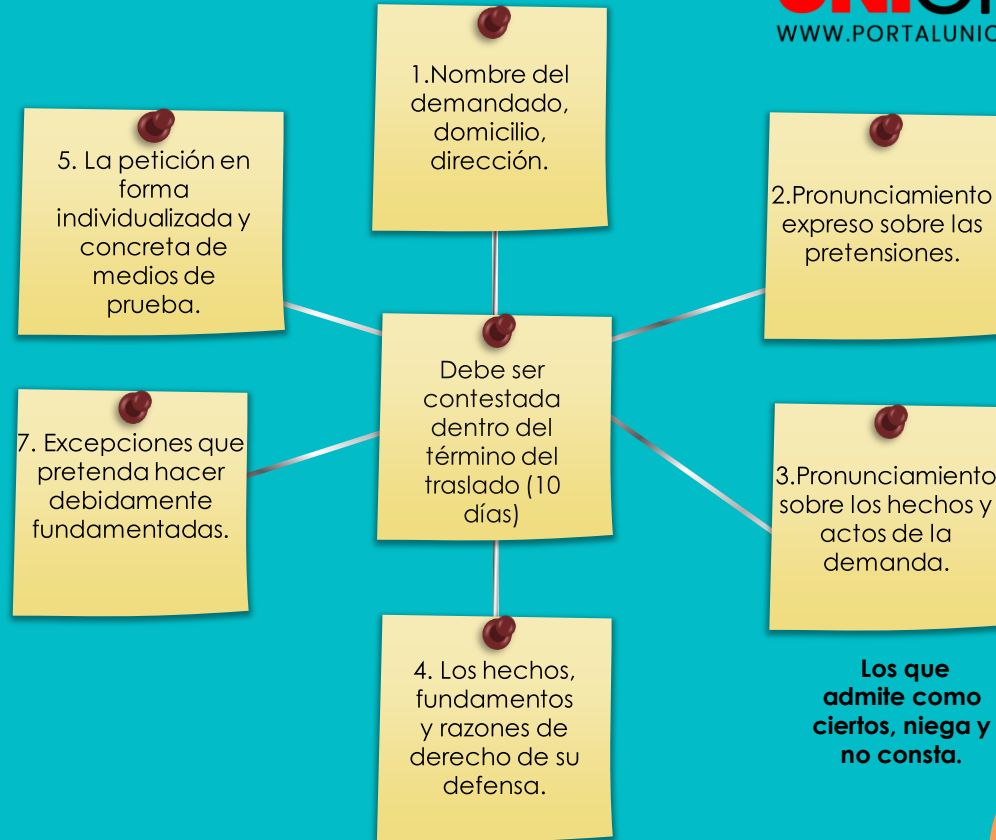


Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.



# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 31 Código Procesal  
del trabajo y de la Seguridad  
Social.



**Los que admite como ciertos, niega y no consta.**





## DEMANDA DE RECONVENCIÓN



Artículo 75 y 76 Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.



**Audiencia  
obligatoria de  
conciliación,  
decisión de  
excepciones  
previas,  
saneamiento y  
fijación del litigio.**



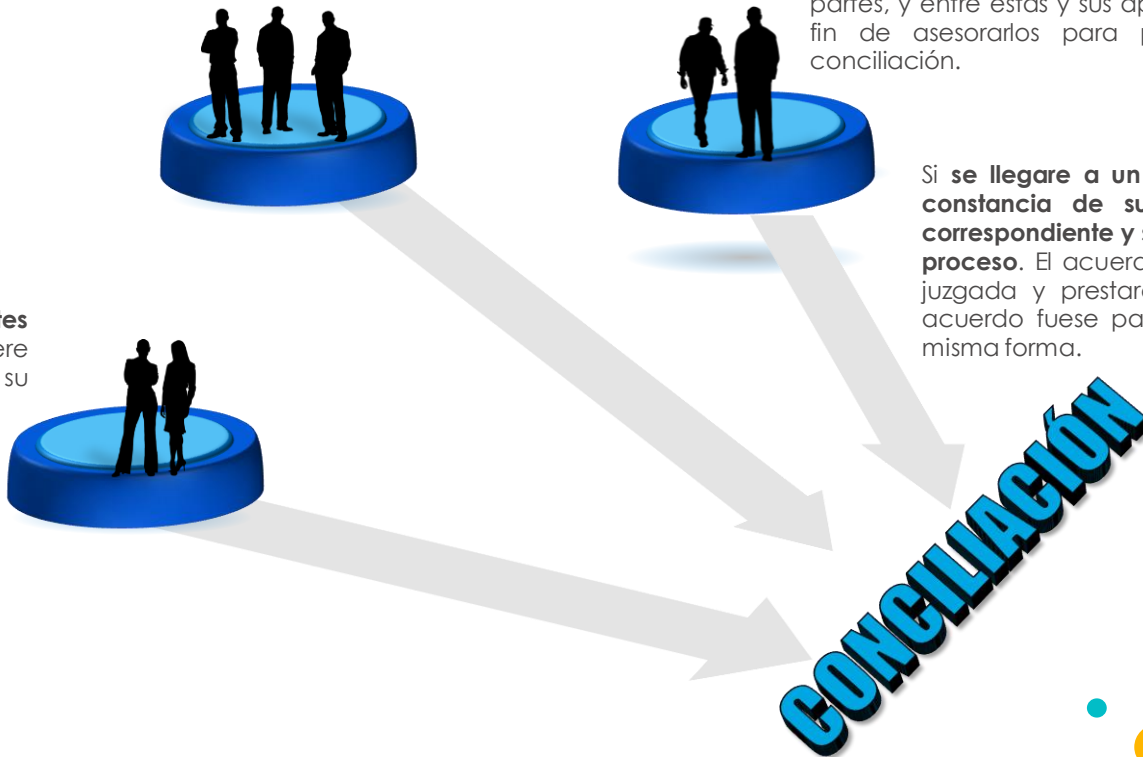
Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.



Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, **el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas** sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión. En esta etapa de la audiencia sólo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.



Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada y prestara mérito ejecutivo. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma.

# PROCEDIMIENTO PARA CUANDO FRACASE EL PROCESO DE CONCILIACIÓN

1.

Adoptará las medidas que considere necesarias **para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.**

3.

**Decreto de pruebas.**

2.

Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32 del **Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los **hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.**

4.



# AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO



## SENTENCIA

En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de una (1) hora para proferirla y se notificará en estrados.

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

Artículo 80 Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.



## INTERPELACIONES

## INTERROGACIONES DE LAS PARTES

Oírás las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás.



# REFERENCIAS

Código procesal del trabajo [Decreto - Ley 2158 de 1948] 2016.Edit Legis.

Créditos:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources for free:

- Presentation template by [SlidesCarnival](#)
- Photographs by [Unsplash](#)



## CITA DE LA GUÍA

Romero, J. (2019). Proceso laboral ordinario. UNICISO. Disponible en: [www.portaluniciso.com](http://www.portaluniciso.com)

SIGUENOS:



**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO